

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 25 de enero de 2021, Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 0243
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2020-00562-00

Jamundí (V), 25 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **CONDOMINIO EL CANEY**, a través de apoderado judicial debidamente constituido instaura demanda Ejecutiva contra de **MELBA CASTILLO LOPEZ**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MELBA CASTILLO LOPEZ** y a favor de **CONDOMINIO EN CANEY**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRIMERA: POR LA EXPENSAS COMUNES EN MORA HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias, generadas hasta la presentación de la demanda:

- 1.1. Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2018, por valor de \$ 80.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2018.
- 1.2. Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2018.
- 1.3. Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2018.
- 1.4. Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2018.
- 1.5 Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2018.
- 1.6 Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2018.
- 1.7. Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2018.
- 1.8 Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2018.
- 1.9 Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2018.
- 1.10 Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2018.
- 1.11 Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2018, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2019.

- 1.12 Por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2019, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2019.
- 1.13 Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2019, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2019.
- 1.14 Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2019, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2019.
- 1.15 Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2019.
- 1.16 Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2019.
- 1.17 Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2019.
- 1.18 Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2019.
- 1.19 Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2019.
- 1.20 Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2019.
- 1.21 Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2019.
- 1.22 Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2019.
- 1.23 Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2020.
- 1.24 Por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2020.
- 1.25 Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2020.
- 1.26 Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$ 90.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2020.
- 1.27 Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2020.
- 1.28 Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2020.
- 1.29 Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2020.
- 1.30 Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2020.
- 1.31 Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2020.
- 1.32 Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2020.
- 1.33 Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2020.
- 1.34 Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: POR LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS EXPENSAS COMUNES GENERADOS HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.

Por los intereses moratorios al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, fijada en su momento por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados por cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión primera desde que se han hecho exigibles hasta la presentación de la demanda, que se relacionan a continuación:

2.1 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2018, por valor de \$ 90.000, desde julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.2 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2018, por valor de \$ 90.000, desde julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.3 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2018, por valor de \$ 90.000, desde julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.4 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2018, por valor de \$ 90.000, desde julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.5 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.6 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.7 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.8 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.9 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.10 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.11 Por los intereses de mora por valor de \$33.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2018, por valor de \$ 90.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.12 Por los intereses de mora por valor de \$31.716, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2019, por valor de \$ 90.000, desde mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda

2.13 Por los intereses de mora por valor de \$31.716, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2019, por valor de \$ 90.000, desde mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.14 Por los intereses de mora por valor de \$31.716, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2019, por valor de \$ 90.000, desde mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.15 Por los intereses de mora por valor de \$33.830, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2019, por valor de \$ 96.000, desde mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.16 Por los intereses de mora por valor de \$33.830, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2019, por valor de \$ 96.000, desde junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.17 Por los intereses de mora por valor de \$33.830, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2019, por valor de \$ 96.000, desde julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.18 Por los intereses de mora por valor de \$33.830, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2019, por valor de \$ 96.000, desde agosto de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.19 Por los intereses de mora por valor de \$31.776, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2019, por valor de \$ 96.000, desde septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.20 Por los intereses de mora por valor de \$29.722, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.21 Por los intereses de mora por valor de \$27.667, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.22 Por los intereses de mora por valor de \$25.642, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.23 Por los intereses de mora por valor de \$23.616, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.24 Por los intereses de mora por valor de \$21.600, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.25 Por los intereses de mora por valor de \$19.603, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$ 96.000, desde marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.26 Por los intereses de mora por valor de \$17.568, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$ 96.000, desde abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.27 Por los intereses de mora por valor de \$15.542, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$ 96.000, desde mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.28 Por los intereses de mora por valor de \$13.584, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$ 96.000, desde junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.29 Por los intereses de mora por valor de \$11.635, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$ 96.000, desde junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.30 Por los intereses de mora por valor de \$9.686, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$ 96.000, desde agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.31 Por los intereses de mora por valor de \$7.738, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$ 96.000, desde septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.32 Por los intereses de mora por valor de \$6.020, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.33 Por los intereses de mora por valor de \$3.980, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.34 Por los intereses de mora por valor de \$1.960, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO.- POR LOS INTERESES DE MORA QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA por las expensas comunes pretendidas en la pretensión 1, hasta que se produzca el pago total de la obligación

TERCERO.- POR LAS EXPENSAS COMUNES QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinaria, multas y demás expensas comunes, que se

hagan exigibles con posterioridad a la presentación de la demanda, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).

CUARTO.- POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LAS EXPENSAS COMUNES QUE SE HAGAN EXIGIBLES CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, que genere cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Cuarta, desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.

QUINTO.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Por las costas incluyendo las Agencias en Derecho, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- Reconocer personería jurídica al abogado **ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°80.414.147 de Bogotá, con tarjeta profesional N°120308 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

2020 561

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 011 De hoy 26 de enero de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--